

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes”, suscrito en Santiago de Chile, el 16 de marzo de 2011.

BOLETÍN Nº 7.775-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 26 de mayo de 2011.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 6 de julio de 2011, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Director (s) de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Mensaje señala el interés de Chile y Suiza de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, estableciendo un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida y hace posible, asimismo, una mayor integración entre ambas sociedades.

3.- Instrumento Internacional.- Este Convenio consta de un Preámbulo y 9 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

Las Partes reconocen en el Preámbulo el interés de mejorar las condiciones de vida de los miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, otorgando la posibilidad a los familiares dependientes de trabajar en actividades remuneradas en el Estado receptor, facilitando su contratación.

El artículo 1 dispone que, sobre una base de reciprocidad, los familiares dependientes de los miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante una organización internacional de una de las Partes acreditada oficialmente ante la otra o ante una organización internacional con sede en la otra, estarán autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor.

Por su parte, el artículo 2 define ciertos conceptos que se estiman necesarios para su aplicación: "miembros de las misiones diplomáticas", "miembros de las representaciones consulares", "miembros de las misiones permanentes ante una organización internacional"; "familiar dependiente"; "actividad remunerada"; y, "Estado receptor".

El artículo 3 establece los procedimientos para autorizar la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada en el Estado receptor, distinguiendo cuando dicho trámite se realiza en Chile o en Suiza. Cabe destacar que la autorización para ejercer una actividad remunerada no exime al titular de ella del cumplimiento de los requisitos usuales o reglamentarios en materia de antecedentes personales, calificación profesional u otra para ejercer dicha actividad. Igualmente, las disposiciones de este Convenio no podrán ser interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

A su vez, el artículo 4 se refiere al término de la autorización para ejercer una actividad remunerada, distinguiendo tres situaciones, cuando: i) el beneficiario deja de tener la calidad de familiar dependiente dentro de la definición de este Convenio; ii) finaliza el ejercicio de la actividad remunerada, y iii) termina la destinación de la persona de la cual el familiar es dependiente.

El artículo 5 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el titular de la autorización para ejercer una actividad remunerada, consignando que tal inmunidad no regirá respecto de cualquier acto directamente realizado con el ejercicio de la actividad remunerada.

Luego, el artículo 6 trata de la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el titular de la autorización en el Estado receptor, la que se seguirá aplicando con respecto a cualquier acto realizado en el curso de la actividad remunerada. Sin embargo, tratándose de delitos graves, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado acreditante considerará retirar la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor al familiar dependiente involucrado.

El artículo 7, con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, estipula que el beneficiario de este Convenio estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

A continuación, el artículo 8 prevé que en caso de diferencias en la interpretación o aplicación del presente Convenio éstas se resuelvan a través de consultas mutuas, por la vía diplomática.

Finalmente, el artículo 9 se refiere a la entrada en vigor del presente Convenio, disponiendo que el mismo regirá 30 días después de la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos. Asimismo, dispone

que el Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Tuma colocó en discusión el proyecto.

El Director (s) de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Álvaro Arévalo, señaló que la suscripción de este tipo de instrumentos es usual en el ámbito internacional. Añadió que, por regla general, los familiares de los agentes diplomáticos no pueden ejercer actividades remuneradas, por lo que requieren de este tipo de instrumentos para realizar dichas actividades.

Indicó que el instrumento en estudio habilita a los familiares de los agentes diplomáticos para realizar cualquier tipo de actividad remunerada, existiendo restricciones solo en algunas materias, por ejemplo, de seguridad nacional. Agregó que las personas están sujetas a un régimen de privilegios e inmunidades restringidas, esto es, inmunidad de jurisdicción penal, la cual puede alzarse por delitos graves. A su vez, no tienen inmunidad en jurisdicción civil por acciones relativas a su actividad remuneradas.

Explicó que en la actualidad existen más de cincuenta de estos instrumentos suscritos por nuestro país, los cuales permiten que los familiares de agentes diplomáticos puedan ejercer actividades remuneradas.

El Honorable Senador señor Kuschel preguntó si estos instrumentos son recíprocos. Al respecto, el señor Arévalo sostuvo que operan sobre la base de la reciprocidad.

Por su parte, el Honorable Senador señor Pizarro consultó sobre cómo opera en términos prácticos este instrumento.

El señor Arévalo respondió que el ejercicio de actividades remuneradas de los familiares de los agentes diplomáticos es importante para su realización personal, además de constituir un nuevo ingreso económico para la correspondiente familia.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Letelier, Pizarro y Tuma.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes”, suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011.”.

Acordado en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 13 de septiembre de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el “Convenio entre el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes”, suscrito en Santiago de Chile, el 16 de marzo de 2011.

(Boletín N° 7.775-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y 9 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado al Senado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: no tiene.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de julio de 2011.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 13 de septiembre de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario